

RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

SUIZA

*Contestado por **Markus Zwicky**. Abogado, notario, socio, especialista en derecho de sucesiones SAV. m.zwicky@zp-law.ch*

1.- ¿Cuál es el régimen económico matrimonial primario vigente en su país? Si no lo hay, ¿cuál es el principio primordial que rige el tratamiento económico del matrimonio?

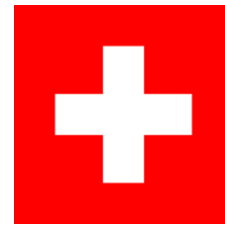
El Código Civil suizo (CC) prevé tres regímenes económicos matrimoniales diferentes. Se trata de la separación de bienes con arreglo al art. 247 y ss. CC, la comunidad de bienes conforme al art. 221 y ss. CC y la participación en los gananciales conforme al art. 196 y ss. CC. Si los cónyuges no acuerdan un régimen económico matrimonial especial mediante un contrato matrimonial y no se ha suscrito el régimen económico matrimonial extraordinario de separación de bienes, los cónyuges están sujetos a las disposiciones sobre el régimen económico matrimonial ordinario de participación en los gananciales (art. 181 CC). La participación en los gananciales se considera, por tanto, un régimen económico matrimonial ordinario y subsidiario, y es el más utilizado en Suiza.

2.- ¿Es posible la elección de un régimen económico matrimonial? Si es así, ¿cuándo se puede hacer esta elección? ¿Es posible el cambio de régimen después del matrimonio?

La legislación suiza estipula que los cónyuges pueden regular su régimen económico matrimonial en un contrato matrimonial. Si no se celebra ningún acuerdo prenupcial, la ley estipula que la participación en los gananciales es el régimen económico matrimonial ordinario. El contrato matrimonial puede celebrarse antes o después del matrimonio (art. 182, apdo. 1 CC), desde el momento de firma del contrato o retrospectivo. Debido al principio de mutabilidad del régimen económico matrimonial, la elección de un régimen económico matrimonial, ya sea la sociedad de gananciales o la separación de bienes, puede realizarse en el momento de la celebración o sólo en el transcurso del matrimonio. La participación en los gananciales también puede basarse en un acuerdo matrimonial, es decir, si los cónyuges han vivido previamente bajo un régimen económico matrimonial diferente y ahora eligen la participación en las ganancias acumuladas.

3.- ¿Cómo se manejan/administran los bienes adquiridos antes del matrimonio bajo el régimen económico matrimonial primario? En el caso de que no exista régimen económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de las partes adquiridos antes del matrimonio?

El régimen económico matrimonial común de la participación en los gananciales es el régimen económico matrimonial estándar en Suiza. El patrimonio del cónyuge respectivo



vo se compone de dos clases bienes: los bienes adquiridos y los bienes personales. Los bienes personales son relevantes en este caso. Estos bienes están definidos de forma concluyente por la ley en el art. 198 CC. El apartado 2 se refiere a los bienes que pertenecen a un cónyuge al inicio del régimen económico matrimonial y, por tanto, antes del matrimonio ("bienes aportados"). Durante el matrimonio, todos los bienes que son recibidos por un cónyuge sin contra-pago (donaciones, herencias, lotería) también son considerados bienes privativos. En caso de liquidación de bienes, ya sea por divorcio o por fallecimiento de uno de los cónyuges, los bienes privativos siguen siendo propiedad del cónyuge respectivo. Esto significa que todos los bienes personales están exentos de división en caso de disolución del régimen económico matrimonial. Inversiones hechas de los bienes privativos en los bienes matrimoniales forman un derecho de compensación si no solo fueron consumidos por ambos cónyuges, pero siguen siendo invertidos.

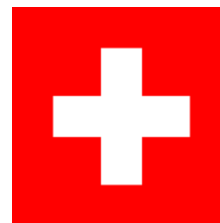
4.- ¿Cómo afecta el régimen económico matrimonial a la gestión y control de los bienes matrimoniales durante el matrimonio? En el caso de que no exista régimen económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de las partes adquiridos durante del matrimonio?

El art. 197 apartado 1 CC contiene una definición legal de los bienes adquiridos. Esos son los activos que un cónyuge adquiere a título oneroso durante la vigencia del régimen económico matrimonial, es decir, durante el matrimonio. La gestión, uso y disposición de los bienes de los cónyuges se regula en el art. 201 CC. Cada cónyuge utiliza sus propios bienes y es también el administrador de los mismos. En principio, cada cónyuge es libre de disponer de su herencia y de sus propios bienes. No obstante, deben respetarse las restricciones legales a la disposición, por ejemplo en el caso de bienes que sean copropiedad de ambos cónyuges. Así, según el Art. 201 Párr. 2 CC, ninguno de los cónyuges puede disponer de su parte sin el consentimiento del otro.

5.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en caso de divorcio?

En primer lugar, hay que separar los bienes de gananciales o comunes de los cónyuges. En el caso de separación de bienes, no hay nada que dividir. De conformidad con el art. 205 CC, cada cónyuge recupera sus bienes y los separa de la propiedad del otro cónyuge. Se liquidan las deudas mutuas. Además, según el Art. 207 CC, deben separarse los bienes propios de los cónyuges, tomando en cuenta que clase de propiedad los ha adquirido – si bienes de los gananciales han sido invertidos en bienes que forman parte de bienes privativos hay que acreditar esas sumas. El valor que se asume es el valor comercial en el momento de la división.

En caso de muerte, todo lo que no sean bienes propios del cónyuge sobreviviente se transfiere a la masa hereditaria. El siguiente paso es determinar el valor de la herencia. La herencia se valora en el momento de la división, siendo el valor de mercado de los bienes la base de la valoración (art. 211 CC). Según el Art. 208 CC, pueden añadirse a la herencia las donaciones o las operaciones de derivación. Por último, si existe un excedente, la herencia se divide a partes iguales entre los cónyuges (art. 215 CC).



6.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en el supuesto de fallecimiento de uno de los miembros del matrimonio en el caso de que haya testamento y en su defecto?

Si el matrimonio se disuelve por fallecimiento de uno de los cónyuges, la liquidación de bienes matrimoniales forma el primer paso de liquidación de los bienes matrimoniales. Llega a ser parte de las herencias lo que no se atribuye a uno de las partes como bien privativo, y después de haber atribuido la suma de las ganancias o la parte común matrimonial. El patrimonio del fallecido depende del resultado de su propiedad privativa y su parte de la liquidación de ganancias. La liquidación de ganancias determina qué partes de los bienes ganancias puede reclamar por adelantado el cónyuge superviviente y qué partes forman el patrimonio del cónyuge fallecido. Los bienes propios del cónyuge fallecido, la totalidad de la herencia del cónyuge fallecido y la mitad de la herencia del cónyuge superviviente forman el patrimonio del cónyuge fallecido. El Derecho de sucesiones regula en el art. 457 y ss. CC cómo se divide la herencia entre los herederos legales. El cónyuge superviviente es heredero legal de conformidad con el art. 462 CC. La división del patrimonio puede regularse de forma diferente en un testamento o en un contrato sucesorio dentro del ámbito de las posibilidades legales. El cónyuge que comparte la herencia con niños tiene el derecho a la mitad de su cuota, los niños igual, y la cuota dispositiva es la mitad de la herencia entonces. No se puede privar el cónyuge superviviente de más de la mitad de la herencia.

7.- ¿Qué protecciones legales existen para los cónyuges económicamente más débiles bajo cada uno de los regímenes económicos matrimoniales disponibles en su jurisdicción?

En caso de anulación de los bienes ganancias, todos los activos acumulados durante el matrimonio y, por lo tanto, los bienes ganancias se dividen a partes iguales entre los cónyuges (art. 215, apdo. 1, CC). Esto incluye también los ingresos del trabajo de los cónyuges. Esta norma pretende tener en cuenta el hecho de que normalmente, cuando nace un hijo, uno de los cónyuges se hace cargo de la crianza sin posibilidad de poder trabajar en el mismo porcentaje que el otro. En consecuencia, el cónyuge con menores ingresos o sin ingresos se beneficia de la división a partes iguales de los bienes. Cada cónyuge tiene el derecho de conocer los bienes del otro cónyuge (art. 170 CC). Puede pedir medidas de protección por el tribunal (art. 176ff CC).

8.- ¿Cómo se tratan las deudas contraídas por uno o ambos cónyuges durante el matrimonio?

Según el art. 202 CC, cada cónyuge responde de sus propias deudas con todos sus bienes. Un acreedor puede acceder tanto a los bienes adquiridos del deudor como a sus propios bienes para satisfacer su reclamación. Si la deuda se contrajo antes de la celebración del matrimonio, siempre se imputa al patrimonio propio del cónyuge. Si las deudas se contrajeron durante el matrimonio, siempre son deudas comunes si están relacionadas con el mantenimiento de la familia, lo que significa que las deudas se imputan al patrimonio conyugal (véase BGE 135 III 337 E 2, p. 341). En cambio, las deudas por inversiones de uno de los cónyuges son deudas personales de aquello.